Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de Calzada a onze dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y ocho años los señores Lizenciado Don Leonardo de las Barillas Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor por Su Magestad Joseph Tuñon, Don Silbestre Antonio Bueno Alferez mayor, Don Joseph Marin Garzia Sindico Procurador General, regidores, Don Juan Ramirez Simillo, Don Miguel Romero Hurtado y Don Juan Muñoz Garzia regidores, Manuel Conzejo Justicia, y Regimiento de esta villa por ausenzia y Indisposición de los demas sus compañeros, estando Juntos en su Ayuntamiento como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica acordaron lo siguiente

Lo primero que por quanto se esta proveyendo y manteniendo este pueblo de pan de trigo del caudal del Posito general de esta villa a prezio de quarenta y seis reales la fanega y dos libras, y haverse consumido la mayor parte de todo el que de este trigo havia, por esta razon havia sido providenziado que se traiga y transporte de Guena como se ha hecho de la zivdad de Alcazar el de que en ella se compro, y se conduxeron a la dicha villa a prezio de quarenta y seis reales y medio por fanega de las zient setenta y dos a se conduzidos, y las demas que hasta oy se han conduzido estan a quarenta y tres reales y medio que computados los prezios de quarenta y seis y medio quarenta y tres y medio y panadeado a dos quartos las dos libras lo que corresponde a treinta y seis reales se reconoce la perdida que a tenido el Posito lo que exede de nueve reales por